



Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario

CEE-AC-26-024
Enmendado

23 de febrero de 2026

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO

Se transcribe la presente Certificación de Desacuerdo de la Reunión de Comisión celebrada el jueves, 12 de febrero de 2026, para su conocimiento y acción que corresponda.

ASUNTO: APROBACIÓN DE REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES LOCALES.

Luego de acordadas las enmiendas por los Comisionados, se somete el Reglamento a votación, a continuación, se detallan sus respectivas posiciones:

Comisionado Electoral PNP: En contra. Estoy en contra de lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 2.10 en la cual se prohíbe que los candidatos o candidatas de cualquier o cualquiera de los que ahí se mencionan, acudan a una JIP para realizar alguna transacción electoral a nombre de un tercero. Nuestro entendimiento es que el Código Electoral en su Artículo 4.6 el derecho de los partidos de mayoría y minoría y eso es en armonía con el derecho a la libre asociación de los empleados.

¿Cuál es el objetivo de esto? ¿Por qué nosotros estamos en contra de este lenguaje? Porque cualquier ciudadano, un representante o un senador o cualquier persona, ¿verdad?, cualquier candidato puede representar a un ciudadano legítimamente y solicitarle o llevarle una solicitud, por ejemplo, de un voto adelantado. Y esa solicitud el ciudadano firmarla, llenarla y delegar en ese candidato, para llevarla a la Comisión Estatal de Delegaciones.

Yo no le veo ninguna prohibición constitucional, si la ley no lo prohíbe porque ponerlo en un reglamento. Entiendo que esta prohibición violenta derechos constitucionales de los electores y nosotros estamos en contra.

Comisionado Electoral PPD: A favor. Concurro con las expresiones del Comisionado del PIP, su planteamiento respalda la necesidad de establecer reglamentación en este momento para asegurar un ambiente adecuado en las oficinas de inscripción electoral. Se enfatiza que la intención no es limitar derechos constitucionales de electores o candidatos, sino garantizar que el ejercicio de esos derechos se realice en un entorno de paz institucional y armonía.

Esta regulación busca evitar situaciones de propaganda o proselitismo que puedan intimidar o afectar a otros electores, así como proteger el ambiente de trabajo de los empleados y comisionados locales. Finalmente, se deja constancia de que el objetivo es promover un proceso ordenado y respetuoso en beneficio de todos los participantes. En ninguna circunstancia se persigue coartar los derechos de los electores ni impedir que estos puedan ejercer libremente los derechos que el Código Electoral les reconoce.

Comisionado PIP: A favor. Este es un asunto similar al que discutimos la semana pasada. Recuerdo que hice unas expresiones y en ese momento correctamente el presidente señaló que no necesariamente era para re litigar. Quiero aprovechar la ocasión para señalar lo siguiente.

Tiene razón el presidente cuando dijo la semana pasada que no necesariamente es para re litigar. Ya que lo que se quiere evitar son unas cosas que ocurrieron en las elecciones pasadas y este es el momento para cerrar esa puerta. Para aprobar las reglas de juego sobre la presencia de un candidato en una junta de inscripción permanente no habría problema alguno si es un asunto de él o ella.

El señalamiento nuestro es cuando un candidato en año electoral hace gestiones con respecto a otras personas y además ocurre como salió una noticia en estos pasados días, que se divulgan videos de ese candidato. Entendemos que es algo peligroso que rumbo a las elecciones generales del 2028 se repita esa situación porque si bien es cierto que en el cuatrienio pasado no hubo incidentes mayores sí podría haberlo en un momento dado del año electoral donde pudiera existir una contienda bien cerrada y ocurra una situación similar que sí podría provocar unas incomodidades en las juntas de inscripción permanente. Nosotros entendemos que este es el momento para atajarlo y debe ser prohibido el que un candidato si no hace gestiones personales, no esté haciendo gestiones de otra persona. Esta es nuestra posición.

Al no existir completa unanimidad en las posturas esgrimidas por los Comisionados Electorales, habiendo un desacuerdo en lo dispuesto en el último párrafo de la Regla 2.10 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Locales, corresponde a la Presidencia de la CEE resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) del Código Electoral de Puerto Rico de 2020, Ley Núm. 58-2020. A tales efectos, se eleva el presente *Desacuerdo* para su resolución.

Así se certifica.



Lcdo. José Japhet Velázquez Quiles
Secretario

